

Capítulo I
DE LA NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- La Asociación Colombiana de Ciencia Política [ACCPOL] es una organización científica nacional privada, integrada por instituciones y organizaciones académicas, académicos, investigadores y profesionales de la Ciencia Política, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas y demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen y por las regulaciones previstas en la ley para las asociaciones, y por estos Estatutos.

Artículo 2.- La duración de la Asociación Colombiana de Ciencia Política, ACCPOL, será indefinida, pero podrá ser disuelta por la Asamblea General de Asociados, en cualquier momento, en los casos y forma previstos por la ley, y en los presentes estatutos.

Artículo 3.- La Asociación, tendrá como misión difundir y promover –abierta, pluralista y democráticamente- la ciencia política en Colombia, como disciplina de carácter autónomo y profesional, a través del fomento, apoyo y divulgación de actividades académicas, investigativas y de estudio, en general, de la disciplina politológica. La Asociación, del mismo modo, tendrá como objeto principal, el de impulsar la construcción de comunidad académica, y el mejoramiento de la calidad y rigurosidad de los estudios e investigaciones que en el campo disciplinar, realicen las Facultades, Departamentos, y Programas de Ciencia Política en el país.

Parágrafo- Para la realización de sus objetivos la Asociación podrá, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto o que de una u otra manera se relacionen directamente con éste, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o las convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la Asociación. En especial, podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, dentro de los términos legales; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título prendario; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas extranjero; negociar toda clase de títulos valores; aceptar o ceder créditos; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera internacional; celebrar contratos de fiducia y de administración de fondos y de bienes, y en general toda clase de actos o contratos autorizados por la ley. Igualmente, podrá la Asociación participar en organizaciones afines o complementarias extranjeras, a título propio o en

representación de Colombia con las debidas autorizaciones y promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para la complementación de su objeto.

Artículo 4.- La Asociación, asimismo, para el logro de sus fines, establecerá y mantendrá relaciones de cooperación académica e investigativa con organizaciones internacionales -públicas o privadas- de fines similares y conexas con el campo y subcampos de la ciencia política, y las Universidades, Facultades, Departamentos y Programas de la disciplina en el país.

Capítulo II DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 5.- Son objetivos y funciones de ACCPOL, los (as) siguientes:

- a) Apoyar, promover y fomentar actividades e iniciativas destinadas a difundir la Ciencia Política, mediante la organización de congresos, seminarios, cursos, así como el apoyo de grupos de investigación y estudio pertinentes al desarrollo e institucionalización de la disciplina;
- b) Impulsar la cooperación científica entre las instituciones, los profesores, los investigadores y especialistas de la materia;
- c) Acompañar la constante actualización de los programas profesionales de ciencia política del país, en consonancia con los desarrollos y debates contemporáneos de la disciplina, como medio para garantizar la calidad de los estudios y de las investigaciones en ciencia política;
- d) Establecer y mantener relaciones de carácter científico-académico con asociaciones, internacionales, de fines similares;
- e) Institucionalizar un espacio de encuentro que permita intercambiar las distintas comprensiones que se tienen de la disciplina, discutir sobre fortalezas y debilidades, y proponer agendas de investigación y docencia en los distintos campos que la constituyen;
- f) Presentar de manera colectiva, como comunidad académica, los resultados de los debates y de las investigaciones adelantadas;
- g) Socializar mediante diferentes medios los resultados de las investigaciones disciplinares. En especial, se dará prelación a la publicación de la Revista de la Asociación;
- h) Potenciar y desarrollar instrumentos y mecanismos para concretar el intercambio de información, documentación, estudio, docencia e

investigación en el área de la Ciencia Política a nivel nacional e internacional;

- i) La Asociación celebrará un congreso científico cada dos años;

Parágrafo.- En la búsqueda de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, la Asociación tendrá en cuenta las actividades que se desarrollan en la disciplina tanto a nivel internacional como nacional y local, a fin de fomentar la colaboración e intercambio.

Capítulo III DE LA SEDE Y MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- La ACCPOL, fijará su domicilio en el Edificio Franco Tercer piso Carrera 1E No.18A-10, Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes, en la ciudad de Bogotá, y podrá tener sedes en la ciudad donde se ejerza la Presidencia de la Asociación, de acuerdo con las decisiones que adopte su Junta Directiva.

Parágrafo.- La dirección del domicilio de la Asociación, será la que corresponda a la de la Institución, que en el momento ostente la Presidencia de la ACCPOL.

Artículo 7.- Se establecen las siguientes categorías de miembros:

- a) Miembros fundadores
- b) Miembros colectivos
- c) Miembros individuales
- d) Miembros honorarios

Artículo 8.- Son miembros fundadores de la Asociación los centros académicos que han concurrido a la constitución de la Asociación; es decir, aquellos que estando de acuerdo con los propósitos que dan origen a la Asociación, firman el acta de constitución de la Asociación, aprueban los estatutos y participan con aportes por un valor mayor o igual al mínimo establecido. Los miembros fundadores son considerados miembros de pleno derecho

Parágrafo: Se entiende por pleno derecho, la posibilidad de participar con voz y voto en la Asamblea General, así como de aspirar a cargos electivos de la Asociación.

Artículo 9.- Son miembros colectivos, también de pleno derecho, las asociaciones de ciencia política, los centros académicos o grupos de investigación vinculados a

la disciplina, con aval institucional; que lo soliciten y sean debidamente aceptados por la Junta Directiva.

Artículo 10.- Son miembros individuales de la Asociación, con derecho a voz y voto en la Asamblea General:

- a) Los (as) politólogos (as), con título de pregrado, expedido por instituciones debidamente reconocidas en el país o en el exterior;
- b) Las personas con título de maestría y/o doctorado en ciencia política o estudios políticos, otorgado por instituciones debidamente acreditadas en el país o en el exterior.
- c) Otros profesionales en ciencias sociales y humanidades con trayectoria académica o investigativa en el área de la ciencia política o en campos afines a la Ciencia Política de acuerdo con los campos científicos definidos internacionalmente por la *International Political Science Association -IPSA-* y la UNESCO.

Artículo 11.- Serán miembros honorarios aquellas personas, naturales o jurídicas, que a juicio de la Junta Directiva sean merecedoras de esta calidad, por su destacada trayectoria y aportes al desarrollo de la disciplina en Colombia o el mundo. Los miembros honorarios tendrán voz en la Asamblea General de Asociados.

Artículo 12.- La admisión de nuevos miembros será potestad de la Junta Directiva de la Asociación, instancia que resolverá las solicitudes de admisión de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos señalados para los miembros colectivos e individuales. Para adquirir la calidad de miembro, la persona natural o jurídica interesada deberá cumplir el trámite de ingreso establecido por el Junta Directiva. La incorporación se concretará mediante la notificación de la misma, momento en el cual deberá cancelarse las cuotas de afiliación y sostenimiento establecidas.

Capítulo IV DE LOS DERECHOS y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 13.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Utilizar los servicios de la Asociación;
- b) Participar en las actividades de la Asociación
- c) Elegir y ser elegido en cargos de la Asociación, en los términos establecidos en estos estatutos, en particular lo dispuesto en los artículos 8; 9, y 10;

- d) Formular propuestas y peticiones a los órganos de la Asociación;
- e) Solicitar y dar información sobre las actividades de la Asociación;
- f) Las demás que la ley y los reglamentos estatutarios así lo indiquen.

Parágrafo: Cada miembro colectivo designará un delegado, representando sólo un voto, para ejercer el derecho consagrado en el literal c de este artículo.

Artículo 14.- Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación;
- b) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación a través del pago de las cuotas establecidas por la Asamblea;
- c) Colaborar en el cumplimiento de los objetivos trazados por la Asociación.

Capítulo V DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15.- Serán órganos directivos de ACCPOL, la Asamblea General y la Junta Directiva. La Asamblea General ejerce la máxima autoridad de la Asociación. Por su parte, la Junta Directiva, elegida por la Asamblea, será la ejecutora de las políticas señaladas por la misma.

DE LA ASAMBLEA

Artículo 16.- La Asamblea General, debidamente convocada y constituida para deliberar y tomar acuerdos, es el máximo órgano de la Asociación. Está formada por la reunión de miembros fundadores, colectivos e individuales debidamente habilitados.

Parágrafo: Para efectos del presente artículo se consideran miembros debidamente habilitados, los inscritos en los registros de la Asociación, a la fecha de la convocatoria, y que se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones.

Artículo 17.- La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a) Formular y adoptar las políticas generales de la Asociación;
- b) Elegir para periodos de dos años a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal;
- c) Aprobar el plan de desarrollo de la Asociación presentado por la Junta Directiva;

- d) Aprobar el presupuesto anual y las cuentas de resultado del ejercicio presupuestario anterior;
- e) Reformar, a iniciativa de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asociación, los Estatutos;
- f) Fijar las cuotas de afiliación y sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, que deban pagar los miembros fundadores, colectivos e individuales;
- g) Acordar la sede de cada Congreso bienal;
- h) Adoptar acuerdos relativos a la disposición y enajenación de los bienes de propiedad de la Asociación;
- i) Acordar, en su caso, la disolución de la Asociación y el destino de su patrimonio en la fecha en que se extinga;
- j) Tratar y decidir los asuntos que le sean sometidos por la Junta Directiva y sobre aquellos otros que se fijen en el orden del día a propuesta de la Asamblea General en sesión ordinaria;
- k) Ejercer las demás funciones que señalen los reglamentos y demás disposiciones estatutarias.

Artículo 18.- La Asamblea General, previa convocatoria efectuada por el Presidente de la Junta Directiva, se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 19.- La Asamblea General de Asociados se reunirá de manera ordinaria, como mínimo una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año, con citación previa por escrito, de mínimo ocho días hábiles ordenada por el Presidente de la Asociación o de la Junta Directiva. De no ser citada la reunión en la fecha indicada, la Asamblea General de Asociados se reunirá por derecho propio el primer lunes hábil del mes de abril. Las reuniones ordinarias se celebran en la sede del domicilio de la Asociación.

Parágrafo.- Las reuniones ordinarias pueden ser citadas para celebrarse en domicilios diferentes al domicilio principal de la Asociación. La Junta Directiva puede proponer, para cada reunión, un domicilio diferente al domicilio principal, acorde con los domicilios de los Asociados. Aplica la misma disposición de este parágrafo para las reuniones extraordinarias.

Artículo 20.- La Asamblea General de Asociados se reunirá extraordinariamente cuando para tal efecto sea convocada por la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación, el Revisor Fiscal o un número plural de Asociados equivalente al 20% de los mismos. La citación a reunión extraordinaria requiere de un tiempo mínimo de cinco (5) días para la citación, y debe contener el tema o asunto a tratar y privilegiar el domicilio de la Asociación.

Artículo 21.- De cada una de las sesiones de la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, se levantará el acta correspondiente que deberá ser aprobada en la siguiente sesión, o al final de la misma mediante Comisión Especial designada para tal fin. Para su validez, el acta aprobada deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, y de la Comisión, si fuera el caso.

Artículo 22.- El quórum de la Asamblea, salvo en aquellos casos en los cuales se exija por estos Estatutos una mayoría especial, lo constituye la asistencia del 50% de los miembros debidamente habilitados en los términos del párrafo del artículo 16 de estos estatutos. Si transcurriere una (1) hora después de la hora fijada en la convocatoria y no se hubiere conformado el quórum estipulado, se levantará un acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea en donde conste tal circunstancia y se estipule el número de miembros asistentes.

Parágrafo: Si por cualquier causa no se realizare la Asamblea Ordinaria dentro del plazo establecido en el artículo 19 de estos Estatutos, el Presidente de la Asociación convocará nuevamente a la Asamblea General, en segunda convocatoria, en un término no inferior a 30 días calendario. El quórum de la Asamblea, en este caso, lo constituirá el número de miembros hábiles que asistan a la convocatoria.

Artículo 23.- Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes, sin perjuicio de que los Estatutos o Reglamentos establezcan mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones.

En todo caso, la reforma de los estatutos, requerirá el voto favorable de por lo menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros a la Asamblea.

Artículo 24.- En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las demás disposiciones legales vigentes:

- a) Será presidida por el Presidente y el Secretario que la Asamblea;
- b) La Asamblea dispondrá de un reglamento interno, elaborado por la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea, en el que se establezcan las normas y procedimientos para el adecuado funcionamiento de la Asamblea, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de observarse durante las votaciones.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- La Junta Directiva, bajo las directrices de la Asamblea General de Asociados, es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Asociación. Podrá crear todas las comisiones, o grupos de trabajo, pertinentes que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación. Es la responsable de la dirección de ACCPOL. Estará integrada por siete (7) miembros así: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, y tres vocales, principales con sus respectivos suplentes; elegidos, mediante el voto de los miembros plenos habilitados de la Asociación en la Asamblea General ordinaria, para un período de dos años pudiendo ser reelegidos por una vez.

Artículo 26.- La elección del Junta Directiva corresponde a la Asamblea General conforme el literal b del artículo 17 de estos estatutos y se efectuará mediante votaciones secretas por mayoría simple.

Los aspirantes a cada cargo pueden autopostularse o ser postulados por cualquier miembro; en este último caso el postulado deberá manifestar públicamente su aceptación o rechazo a tal postulación.

Artículo 27.- La Junta Directiva, de forma ordinaria, deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al año. De forma extraordinaria cuando la misma Junta, el Presidente o Revisor Fiscal así lo determinen.

Artículo 28.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán con el voto favorable de cuatro de sus miembros, salvo en aquellos casos en que los estatutos o reglamentos exijan una mayoría calificada.

Artículo 29.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Expedir su propio reglamento para dirigir y administrar de manera ordinaria las actividades de la Asociación, así como adoptar los demás que estime necesarios para el desarrollo de las decisiones aprobadas por la Asamblea.
- b) Aprobar el proyecto de presupuesto y de balance y estado de cuentas anual;
- c) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para administrar y adquirir obligaciones económico-jurídicas que superen los 20 salarios mínimos legales vigentes;

- d) Proponer a la Asamblea General la adopción de acuerdos de competencia de esta última;
- e) Acordar la admisión de nuevos miembros y proponer a la Asamblea General la pérdida de condición de miembro de acuerdo con los estatutos;
- f) Deliberar y decidir sobre todas las actividades relativas al cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Designar a propuesta del Presidente los representantes en organizaciones internacionales a los que pertenezca la Asociación;
- h) Establecer Grupos de Trabajo para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- i) Convocar la Asamblea General a sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso;
- j) Proponer a la Asamblea General la reforma, o adición, de los Estatutos cuando lo estime conveniente;
- k) Promover la Asociación entre las instituciones de Educación Superior, nacionales o internacionales, así como entre los centros de investigación y entidades públicas o privadas;
- l) Designar el Director Ejecutivo de la Asociación;
- m) Designar el Comité Organizador de cada congreso bienal;
- n) Editar la revista de la Asociación;
- o) Proponer a la Asamblea General de Asociados la admisión de miembros honorarios;
- p) Determinar las calidades y requisitos necesarios para el desempeño del cargo de Director Ejecutivo, como órgano operativo de la Asociación.

Parágrafo 1.- Los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración alguna por su gestión.

Parágrafo 2.- Durante la existencia de la Asociación sus bienes ni rentas podrán beneficiar a título de contraprestación a los fundadores, administradores, donantes o causahabientes a cualquier título de los testadores. Tales bienes y rentas solo servirán a los fines de la Asociación.

Parágrafo 3.- Los aportes que se paguen a la Asociación por los miembros no son reembolsables, no confieren derecho adicional alguno a los establecidos en estos estatutos, ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias y legales.

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y REVISOR FISCAL

Artículo 30.- El Presidente del Junta Directiva será el Presidente de ACCPOL y actuará como su representante legal.

Artículo 31.- Son funciones del Presidente de ACCPOL:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y ejecutar sus acuerdos;
- b) Convocar, presidir y coordinar las reuniones de la Junta Directiva;
- c) Adquirir obligaciones económico-jurídicas hasta por veinte salarios mínimos legales vigentes (20 S.M.L.V).
- d) Administrar y contratar obligaciones económico-jurídicas hasta por el monto que la Junta Directiva le autorice;
- e) Adoptar de por sí o previa deliberación de la Junta Directiva los acuerdos necesarios para la realización de los fines de la Asociación;
- f) Realizar con el acuerdo de la Junta Directiva otras actividades que no se encuentren encomendadas, expresamente en los Estatutos, a los demás órganos de gobierno;
- g) Rendir informe anual de su gestión a la Asamblea.

Artículo 32.- Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente en sus ausencias con las mismas funciones, atribuciones y responsabilidades. Según reglamentación de la Junta.

Artículo 33.- Corresponde al Secretario General levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva, formalizar las convocatorias de las sesiones de estos órganos por orden del Presidente, expedir los certificados que le sean solicitados, redactar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, y desempeñar otras funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 34.- Corresponde al Tesorero de la Asociación la custodia y el control de los recursos de la Asociación, la elaboración del proyecto de presupuesto anual, la gestión del cobro de las cuotas, la autorización de los pagos y la verificación de la contabilidad o estado de cuentas de la Asociación.

Artículo 35.- La Asociación contará con un Revisor Fiscal y su suplente, elegidos en Asamblea General para un periodo de dos años, con posibilidad de reelección.

Las funciones del Revisor Fiscal serán las mismas que señala la ley a los revisores fiscales en las entidades de utilidad común.

Capítulo VI DE LA DESAFILIACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 36.- La desafiliación, y por lo tanto pérdida de la condición de miembro de la Asociación se produce:

- a) Por renuncia voluntaria debidamente presentada;
- b) Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias establecidas en el capítulo IV de los derechos y deberes de los miembros, artículo 14;
- c) Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva en caso de que los miembros, de todo tipo, dejen de reunir los requisitos necesarios para tener dicha condición.

Parágrafo.- En caso de solicitud de reintegro por parte de un miembro desafiliado en los términos del presente artículo, éste deberá cancelar a la Asociación, nuevamente, la cuota de afiliación correspondiente.

Artículo 37.- La Junta Directiva reglamentará los procedimientos respectivos para garantizar los derechos de los asociados.

Capítulo VII DE LOS MEDIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38.- El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

- a) La cuota pagada por los Centros Académicos y de Investigación en su carácter de miembros fundadores;
- b) Las cuotas pagadas de afiliación y sostenimiento por los miembros de la Asociación, y fijadas por la Asamblea General de Asociados a propuesta de la Junta Directiva;
- c) Las donaciones, herencias y legados que la Asociación reciba de personas naturales, entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales con destino al incremento patrimonial;
- d) Los productos y rentas de su patrimonio.

Capítulo VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39.- La Asociación Colombiana de Ciencia Política podrá disolverse en cualquier momento por decisión de la Asamblea General de Asociados mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros y/o por las causales que la ley determina. La resolución deberá ser comunicada a las autoridades competentes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

Artículo 40.- En caso de disolución el patrimonio, si lo hubiere, se destinará a los fines de investigación o docencia en Ciencia Política adelantados por la entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro que acuerde la Asamblea General de Asociados en la misma sesión en que se decida su disolución.

Capítulo IX DE LA VIGENCIA ESTATUTARIA

Artículo 41.- Estos estatutos han sido aprobados por la Asamblea Constitutiva de la Asociación Colombiana de Ciencia Política en reunión realizada en la ciudad de Bogotá el día 4 de abril de 2008 y rigen a partir de esta fecha.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La primera Junta Directiva será elegida de entre los miembros fundadores que respondieron a la convocatoria de reunión a celebrarse en la Universidad de Ibagué-Coruniversitaria con sede en la ciudad de Ibagué.

Segunda.- La Asociación Colombiana de Ciencia Política ACCPOL, centrará sus esfuerzos, durante la primera etapa, en la realización del I Congreso Nacional de Ciencia Política.

Tercera.- Los miembros fundadores que firman el acta de constitución de la Asociación, el día de su creación, deben realizar el pago de la cuota de afiliación fijada por la Asociación. Esta condición no eximirá el pago de la cuota anual de renovación establecido por la Asamblea General de Asociados.

Cuarta.- La Asociación Colombiana de Ciencia Política ACCPOL, centrará sus esfuerzos, durante la primera etapa, en la realización del I Congreso Nacional de Ciencia Política en el mes de octubre de 2008, en la ciudad de Bogotá.

No siendo otro el objeto de la presente reunión, y siendo las 5:00 p.m., fue levantada la sesión, previa firma del acta por todos los que en ella intervinieron

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIA POLÍTICA ACCPOL
ESTATUTOS

Serán aplicables a la presente Asociación, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles, y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Carlos Enrique Guzmán Mendoza

C.C. 5.882.930 (Chaparral, Tolima)

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA